

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 7/12/2021 4:42:13 p. m.

Estado Nro.: 121

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00042-00	Civil	Luz Eugenia Garica Vargas	Maria Rosalba Saldarriaga Tabares	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	7/12/2021
2021-00107-00	Civil	ALVARO VARGAS VARGAS	MONICA MARCELA JARAMILLO CASTAÑE	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/12/2021
2021-00116-00	Civil	LUZ DEY LOPEZ RESTREPO	ELVIA RUTH RESTREPO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	7/12/2021
2021-00123-00	Civil	COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA	IVAN DARIO POSADA ALZATE	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/12/2021
2021-00130-00	Civil	Maria Lucia Escobar de Escobar.	Maria Nelly Escobar Escobar	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/12/2021
2021-00140-00	Civil	GUILLERMO DE JESUS MARTINEZ	JUAN DE LA CRUZ PAREJA VANEGAS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/02/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

09 DE DICIEMBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 09 DE DICIEMBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, siete de diciembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00042-00
Auto de Sustanciación No. 704

Solicitado de consuno por los apoderados de las partes mediante escrito remitido al buzón del correo institucional; se ordena aplazar la práctica de la diligencia de inspección judicial que se había programado para el 10 de los corrientes mes y año, diligencia que, en la forma decretada acorde con la vecindad de la vacancia judicial y señalamientos ya existentes en la agenda, el día más próximo corresponde al día **10 de febrero de 2022 a las 2 p.m.**

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 121
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00107-00
Auto de Sustanciación No. 701

Perfeccionada la medida de embargo decretada frente al demandado DANIEL ADOLFO CANO ALVAREZ, y sin notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, proferido el 4 de octubre del año en curso; tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se REQUIERE a la parte accionante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados el auto admisorio de la demanda, término concedido que vencido sin realizar el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y así lo declarará.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 121
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez le informo que, en el término concedido, ya vencido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 25 de noviembre hogaño, notificado por estado electrónico el día siguiente 26 de los mismos mes y año. Provea usted señor Juez.

Fredonia, Antioquia, 7 de diciembre de 2021.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, siete de diciembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00116-00
Auto Interlocutorio No. 133

Visto el informe Secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

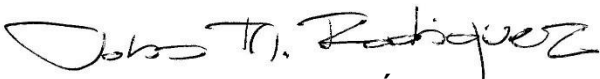
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda declarativa de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de LUZ DEY LOPEZ RESTREPO contra ELVIA RUTH RESTREPO PORFIRIO QUINTERO BETANCUR contra MARIA ELENA HURTADO GÓMEZ; por no haber subsanado los defectos de que adolecía la demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente

NOTIFIQUESE.


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 121 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00123-00
Auto de Sustanciación No. 700

Informada por la apoderada de la parte accionante, la dirección electrónica de PORVENIR S.A.; se ordena a la Secretaría remitir mediante mensaje de datos, el oficio de embargo librado.

La petición de remitir el oficio de embargo librado con destino a la empresa COMERCIALIZADORA LA BLANQUITA S.A.S, al correo de la apoderada de la entidad accionante; al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos de presunción de autenticidad del documento, deberá informar la dirección electrónica de la empresa destinataria, siendo inviable remitirlo al correo solicitado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 121 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00130-00
Auto de Sustanciación No. 699

Subsanados oportunamente los defectos dispuestos en el auto de inadmisión de la demanda, los que confrontados satisfacen los requisitos formales y procesales, establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 487 y Ss del CGP, y los pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020; es procedente la apertura de la sucesión intestada de la causante MARÍA LUCÍA ESCOBAR DE ESCOBAR, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 488 del CGP:

“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de Sucesión. ...”.

A su vez, la referida disposición del Estatuto Sustantivo dice:

“Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito...”.

Para el presente asunto como anexos con la demanda se allegó la partida de matrimonio de la causante y su certificado civil de defunción; copia de la sentencia judicial de aprobación del trabajo de partición de la sucesión del finado esposo Florentino Escobar Betancur; los certificados civiles de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio LUZ DARY DE MARIA ESCOBAR ESCOBAR, RUTH ESCOBAR ESCOBAR, MARIA NELLY ESCOBAR ESCOBAR, MARIA GLORIA ESCOBAR ESCOBAR, RODRIGO ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, NORELY DE MARIA ESCOBAR ESCOBAR, OLGA LUCIA ESCOBAR ESCOBAR, FLORENTINO ESCOBAR ESCOBAR, GONZALO DE JESÚS ESCOBAR ESCOBAR, y LUIS CARLOS ESCOBAR ESCOBAR, hijo fallecido de quién igualmente se aportó su registro civil de defunción, y relacionó como hijos para representarlo a LUIS ROBINSON, TATIANA MARÍA y JAUER DE JESÚS QUINTERO ESCOBAR, de quienes no presentó los certificados civiles de nacimiento para demostrar el parentesco, para lo cual el apoderado de los interesados solicito que con la apertura de la sucesión, se les conmine para que aporten los certificados civiles de nacimiento, para lo cual informó las direcciones electrónicas de Luis Robinson y Tatiana Escobar Quintero, y al desconocer el canal digital de Jauer de Jesús Escobar Quintero, informó la dirección física; los certificados expedidos por la Registradora de Instrumentos Públicos de

Fredonia, de los inmuebles en cabeza de la causante con matrícula inmobiliaria Nos. 010-2359, 010-2360, 010-2677, y 010-782; factura de impuesto predial de todos los bienes en cabeza de la causante y respectivos paz y salvo; y, los poderes otorgados al apoderado actuante por algunos de los herederos relacionados, cuya personería le fue reconocida en el auto de inadmisión de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA LUCÍA ESCOBAR DE ESCOBAR, fallecida el 18 de noviembre de 2002.

SEGUNDO: Probado el parentesco de hijos de la de cujus, se reconocen en calidad de herederos a: LUZ DARY DE MARIA ESCOBAR ESCOBAR, RUTH ESCOBAR ESCOBAR, MARIA NELLY ESCOBAR ESCOBAR, MARIA GLORIA ESCOBAR ESCOBAR, RODRIGO ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, NORELY DE MARIA ESCOBAR ESCOBAR, OLGA LUCIA ESCOBAR ESCOBAR, FLORENTINO ESCOBAR ESCOBAR, GONZALO DE JESÚS ESCOBAR ESCOBAR, y LUIS CARLOS ESCOBAR ESCOBAR (fallecido el 19 de marzo de 2013).

TERCERO: Para los fines previstos en el artículo 492 del CGP, se ordena REQUERIR a los herederos FLORENTINO ESCOBAR ESCOBAR y GONZALO DE JESÚS ESCOBAR ESCOBAR; para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido; notificación que se cumplirá al heredero GONZALO DE JESÚS ESCOBAR ESCOBAR, en su dirección electrónica suministrada, al heredero FLORENTINO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR, en su dirección física informada, al desconocerse su canal digital.

CUARTO: Para el reconocimiento por representación de los hijos relacionados del finado heredero LUIS CARLOS ESCOBAR ESCOBAR, de quienes no fue posible aportar la prueba de parentesco conforme lo establece el numeral 1 del artículo 491 ídem; tal como lo solicitó el apoderado de los interesados, en uso de los poderes de ordenación e instrucción, se ordena CITAR a LUIS ROBINSON, TATIANA MARÍA y JAUER DE JESÚS QUINTERO ESCOBAR, para que remitan al expediente virtual por medio del correo institucional j01prmunicipalfredo@cendoj.ramajudicial, sus registros civiles de nacimiento con efectos civiles que determinen el parentesco con el extinto progenitor, orden que deberán cumplir dentro de los veinte (20) días siguientes al recibido del comunicado. Citación que cumplirá la parte interesada en las direcciones electrónicas informadas, y al señor JAUER DE JESÚS QUINTERO ESCOBAR, en su dirección física por medio de aviso, de todo lo cual se allegará constancia para incorporar al expediente.

QUINTO: Ordenar emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el juicio, el que se realizará únicamente en el registro

nacional de personas emplazadas (TYBA), sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: Se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura, para que en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, reglamente la forma de darle publicidad; así previsto en el Parágrafo 1º del artículo 490 ejusdem.

SEPTIMO: Para la viabilidad de la medida cautelar, el apoderado solicitante deberá en forma expresa concretar la medida y clase de bienes; ya que el escrito de subsanación de requisitos, no lo especificó.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 121
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00140-00
Auto de Sustanciación No. 702

Estudiada la demanda no satisfizo en un todo los requisitos formales. En consecuencia, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda declarativa de SIMULACIÓN de GUILLERMO DE JESÚS MARTINEZ contra JUAN DE LA CRUZ PAREJA VANEGAS, ISABEL CRISTINA PAREJA MURIEL y ALEIDA DEL SOCORRO MURIEL RENDÓN; para que el accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Concretar la cuantía del asunto de manera categórica, no provisional así consignado en la demanda; formalidad del artículo 82.9, en consonancia con el artículo 25 ídem.
2. Frente a las direcciones electrónicas de la parte accionada, informadas en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda; al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, afirmar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado Juan de la Cruz Pareja Vanegas, y allegar las evidencias respectivas. Frente a las demandadas Isabel Cristina Pareja Muriel y Adelaida del Socorro Muriel Rendón, no es admisible para efectos de notificación de la demanda en el mismo canal digital del accionado Juan de la Cruz Pareja Vanegas, a no ser que las mismas accionadas así lo manifiesten de manera expresa y de igual manera se alleguen las evidencias respectivas.

En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado Carlos Alberto Mejía Cortés, para representar al accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 121 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA